



# Asamblea General

Distr. general  
30 de octubre de 2014  
Español  
Original: francés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**21º período de sesiones**  
19 a 30 de enero de 2015

## **Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos\***

### **Guinea**

---

\* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

GE.14-19491 (S) 201114 211114



\* 1 4 1 9 4 9 1 \*

Se ruega reciclar



## Presentación de Guinea

1. La República de Guinea se encuentra en el África Occidental y tiene una superficie de 245.857 km<sup>2</sup>. Limita al norte con el Senegal, al sur con Sierra Leona y Liberia, al noreste con Malí y Côte d'Ivoire, y al oeste con Guinea-Bissau y el océano Atlántico. Según el censo general de la población de 2014, la población asciende a 10.136.176 habitantes, el 51% de los cuales son mujeres. La densidad media de la población es de 31 habitantes por kilómetro cuadrado, con un crecimiento anual del 3,1%. El país cuenta con una treintena de etnias que tienen un conjunto de prácticas y costumbres diferentes. Tres grandes religiones conviven armoniosamente: islam, cristianismo y animismo. El francés es el idioma oficial. La economía se basa principalmente en la agricultura, la ganadería y la minería.

### I. Metodología y proceso de consulta

2. El presente informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en vista del segundo ciclo. El capítulo 1 corresponde al punto A de las directrices generales (metodología); el capítulo 2 corresponde al punto B (evolución, sobre todo en el marco normativo e institucional); en el capítulo 3 se tratan los puntos C, D, E, F, G y H; y el capítulo 4 contiene observaciones finales. Este informe se enmarca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y sigue el orden de derechos y libertades proclamados en ellos. En ocasión de su primer informe presentado en mayo de 2010, Guinea recibió 114 recomendaciones de las cuales aceptó 105 y formuló reservas acerca de las 9 restantes.

**Recomendación 71.98: Establecer un proceso eficaz e incluyente para dar aplicación a las recomendaciones del examen periódico universal (Noruega).**

#### Respecto de la recomendación 71.98

3. La preparación y el seguimiento del Examen Periódico Universal (EPU) estuvieron a cargo del Comité Interministerial de Derechos Humanos, que depende del Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas.

4. La división de dirección técnica del Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas ayudó al Comité en el proceso de redacción.

5. Antes de su aprobación por el Consejo de Ministros, el informe fue presentado a un conjunto de actores, como la sociedad civil y los asociados para el desarrollo, durante un taller celebrado los días 17 y 18 de octubre de 2014.

### II. Marco normativo e institucional

#### A. Marco normativo

6. Guinea es un Estado de tradición monista en el que prima el derecho internacional; por consiguiente, un tratado internacional ratificado forma parte del ordenamiento jurídico interno a partir de la fecha de su entrada en vigor, sin que haga falta su incorporación mediante la aprobación de una ley (art. 151 de la Constitución).

7. Las leyes que autorizan la ratificación o la aprobación de un compromiso internacional no pueden ser promulgadas ni pueden entrar en vigor si se las declara no conformes con la Constitución (art. 150 de la Constitución).

**Recomendaciones: (71.1) Ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Brasil); (71.2) Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (España); (71.2) Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (España); (71.2) Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (España); (71.2) Firmar y ratificar los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (España); (71.2) Avanzar considerablemente en la presentación de los informes pendientes a diferentes órganos de tratados (España); (71.2) Firmar y ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (España); (71.3) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Reino Unido); (71.4) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con vistas a establecer un mecanismo preventivo nacional (Costa Rica); (71.7) Integrar los diversos tratados en que Guinea es parte en su legislación interna, y adherirse a otros instrumentos internacionales de derechos humanos para el bienestar de su población (Chad); (72.2) Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Argentina).**

8. **Respecto de las recomendaciones 71.1, 71.2 (bis), 71.3, 71.4, 71.7, 72.2 (bis)**, Guinea ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 17 de julio de 1980. En 1998, el país presentó su informe inicial, y los informes segundo y tercero combinados.

9. Durante el 39º período de sesiones del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, celebrado del 23 de julio al 10 de agosto de 2007, Guinea presentó los informes cuarto, quinto y sexto combinados.

10. El proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sigue en curso, y se ha presentado para su examen a las estructuras pertinentes, en particular a organizaciones de mujeres, departamentos ministeriales, instituciones republicanas y actores involucrados en la defensa de los derechos de la mujer.

11. Respecto del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Guinea presentó su informe inicial al Comité contra la Tortura el 6 de mayo de 2014. En esa ocasión, el Ministro de Derechos Humanos reiteró el compromiso del país a la adhesión al Protocolo.

12. Respecto del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, debe reconocerse que queda un largo camino por recorrer antes de iniciar el proceso de firma y ratificación.

13. No obstante, Guinea reconoce la importancia de dar a las personas la posibilidad de recurrir a mecanismos de comunicación y denuncia en caso de vulneración de sus derechos fundamentales.

14. En cuanto a los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, Guinea los ratificó en diciembre de 2001, aunque sus instrumentos de ratificación recién fueron transmitidos en 2012.

15. Los informes iniciales relativos a los dos Protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño fueron validados en abril de 2014. El proceso de transmisión está en curso ante los órganos creados en virtud de tratados.

## **B. Marco institucional**

### **1. Instituciones judiciales**

16. El sistema judicial guineo se basa en los principios universales. En Guinea, los juzgados y tribunales, en cuya cúspide se encuentra el Tribunal Supremo, imparten justicia, de conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución.

17. El Tribunal Constitucional, de conformidad con las disposiciones del artículo 93, es el tribunal competente en materia constitucional, electoral y de derechos humanos y libertades fundamentales. Examina la constitucionalidad de las leyes y los decretos, así como la conformidad de los tratados y los acuerdos internacionales con la Constitución. El Tribunal vela por la regularidad de las elecciones nacionales y los referendos, y proclama los resultados definitivos.

### **2. Otras instituciones constitucionales**

18. El Presidente de la República (art. 45) es el Jefe de Estado y preside el Consejo de Ministros. Vela por el respeto de la Constitución, los compromisos internacionales, las leyes y las decisiones de justicia, y asegura el desempeño normal de los poderes públicos y la continuidad del Estado.

19. Las disposiciones del artículo 72 de la Constitución estipulan que, bajo la reserva del artículo 51, la Asamblea Nacional aprueba independientemente la legislación y controla la acción gubernamental.

20. El Defensor del Pueblo está previsto en las disposiciones del artículo 127 de la Constitución.

21. La Institución Nacional Independiente de Derechos Humanos está prevista en las disposiciones de los artículos 146 a 148 de la Constitución.

### **3. Otras instituciones y mecanismos**

22. La Autoridad Superior de Comunicaciones está prevista en los artículos 125 y 126 de la Constitución.

23. En virtud del Decreto N° D/2012/130/PRG/SGG de 4 de diciembre de 2012, se creó el Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas con el mandato de definir, aplicar y seguir la política del Gobierno en materia de derechos humanos y libertades públicas.

**Recomendaciones: (71.8, 71.9, 71.10) Considerar la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Pakistán, Malasia y Níger); (71.11) En vista de que en la actualidad hay dos instituciones nacionales de derechos humanos, evitar la duplicación; asignar competencias claras y bien definidas de conformidad con los Principios de París; y elaborar un Plan Nacional de Derechos Humanos que integre todas las esferas de la administración pública (España).**

24. **Respecto de las recomendaciones 71.8, 71.9, 71.10**, en relación con la institución nacional independiente de derechos humanos, se transmitió una ley orgánica aprobada el 14 de julio de 2011 por el Consejo Nacional de Transición (ejerciendo función de parlamento)

al Tribunal Supremo que, en su audiencia de 31 de julio de 2014, emitió el dictamen de conformidad N° 08/CS/ de 31 de julio de 2014.

25. Como el Observatorio Nacional de Derechos Humanos que dependía de la Oficina del Primer Ministro ya no existe, el Jefe de Estado ha creado un departamento encargado de cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos.

**Recomendaciones: (71.14) Llevar adelante con resolución los esfuerzos positivos encaminados a restablecer una vida constitucional normal, haciendo hincapié en la base democrática y el respeto de los derechos humanos (Níger); (71.56) Hacer especial hincapié en el respeto del principio de la separación de poderes y poner fin a toda injerencia de miembros del ejecutivo o de las ramas legislativas en el funcionamiento del poder judicial (Hungría); (71.57) Adoptar medidas inmediatas para garantizar la autonomía del poder judicial frente al ejecutivo (Canadá); (71.58) Llevar a cabo una ambiciosa reforma del poder judicial, que debería ser conforme con todas las normas internacionales aplicables, en particular el principio de la separación de poderes, e ir acompañada de la asignación de los recursos necesarios para su ejecución (Suiza).**

26. **Respecto de las recomendaciones 71.14, 71.56, 71.57, 71.58**, desde el 7 de mayo de 2010, Guinea dispone de una nueva Constitución que consagra el principio de separación de poderes (artículos 107 y 108) y proclama su adhesión a los ideales, principios, derechos y deberes establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y a todos los demás tratados y convenciones subregionales, regionales e internacionales en materia de derechos humanos.

27. Desde el 21 de diciembre de 2010 se encuentra en funciones un Presidente de la República elegido democráticamente, y el 28 de septiembre de 2013 se eligió una Asamblea Nacional que entró en funciones el 14 de enero de 2014.

28. El poder judicial está ejercido por el Tribunal Supremo, el Tribunal de Cuentas, los juzgados y tribunales, cuyas decisiones definitivas se imponen a las partes.

29. En el ejercicio de sus funciones los jueces solo están sujetos a la autoridad de la ley, y son inamovibles según las condiciones determinadas por la ley. La ley orgánica N° L/054/CNT/2013 define el estatuto, la carrera y la garantía de independencia de los jueces.

30. Además, la creación del Consejo Superior de la Magistratura y el aumento sustancial del salario de los jueces garantizan la independencia de la magistratura.

### III. Promoción y protección de los derechos humanos

#### A. Igualdad, no discriminación (artículos. 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) y sujetos de derechos específicos

31. El Título II de la Constitución de Guinea de mayo de 2010 dispone en sus artículos 5 y 8 que la persona humana y su dignidad son sagradas. El Estado tiene el deber de respetarlas y protegerlas. Estos derechos y libertades son inviolables, inalienables e imprescriptibles.

32. Todos los seres humanos son iguales ante la ley, los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos, nadie debe ser privilegiado ni penalizado por motivos de género, origen, raza, etnia, idioma, creencias u opiniones políticas, filosóficas o religiosas.

## Género

**Recomendaciones: (71.27; 71.28; 71.29; 71.30; 71.31; 71.32; 71.33; 71.39; 71.40; 71.41; 71.42; 71.43; 71.44; 71.49; 71.50; 71.95; 71.97) Disposiciones constitucionales, legislativas y de otra naturaleza para eliminar la discriminación.**

**Respecto de las recomendaciones (71.28) Adoptar medidas para modificar las leyes que discriminan contra la mujer (Noruega); (71.31) Seguir combatiendo la discriminación y la violencia contra la mujer, especialmente mediante la prevención de determinadas prácticas socioculturales abusivas, a través de la revisión de las disposiciones discriminatorias del Código Civil y la elaboración de legislación contra la violencia en el hogar (Brasil); (71.39) Examinar sin tardanza la posibilidad de promulgar legislación para combatir la violencia en el hogar, incluida la violación dentro del matrimonio (Hungría); (71.40) Promulgar sin tardanza legislación nacional sobre la violencia en el hogar y la violación dentro del matrimonio y todas las formas de abuso sexual, y asegurar la igualdad de derechos de la mujer, en la ley y en la práctica, en las esferas de la propiedad de la tierra, la herencia, el matrimonio y la protección de la mujer y los niños, como ha recomendado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Israel); (71.41) Adoptar medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, con inclusión de la violación dentro y fuera del matrimonio, la violencia en el hogar y el trato degradante (Argentina); (71.42) Promulgar sin tardanza legislación sobre la violencia en el hogar, incluidas la violación dentro del matrimonio y todas las formas de abuso sexual, y fortalecer las actividades de sensibilización y educación para hacer frente a las consecuencias sanitarias de la mutilación genital femenina y prestar apoyo médico a las personas afectadas por esta práctica (Eslovenia); (71.50) Adoptar medidas más adecuadas para prevenir la trata y reforzar la situación económica de las mujeres con el fin de reducir su vulnerabilidad a la explotación y la trata (Países Bajos).**

33. En el artículo 8 de la Constitución de Guinea se consagra la igualdad entre el hombre y la mujer. Lo mismo sucede en todos los textos jurídicos como el Código Civil, el Código de Trabajo, el Código Electoral, el Código del Niño, el Código de Actividades Económicas, el Código de la Salud e Higiene Pública y el Código de Colectividades Locales, así como en la Ley N° L/010/2000/AN/ de 10 de julio de 2000 sobre la salud reproductiva que incrimina la práctica de la mutilación genital femenina.

34. En muchos textos reglamentarios también se refuerza el ordenamiento jurídico a fin de luchar contra las prácticas tradicionales que dañan a las mujeres y a los niños. Entre ellos figuran:

- Cinco decretos interministeriales de aplicación de la Ley N° L/010/AN/2000 sobre la salud reproductiva;
- Un decreto conjunto de los Ministerios de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia, de la Salud e Higiene Pública, de Seguridad y Protección Civil, de Justicia y de la Administración Territorial sobre la prohibición de la mutilación genital femenina en instalaciones sanitarias públicas y privadas en Guinea;
- Un decreto del Ministro de Comunicación sobre la prohibición de divulgar opiniones y comunicados sobre la mutilación genital femenina, y de promover ceremonias relativas a estas prácticas;
- Un decreto del Ministro de Seguridad y Protección Civil sobre el seguimiento de la aplicación efectiva de leyes contra la práctica de la mutilación genital femenina.

35. Para reforzar este arsenal jurídico, se está por adoptar un proyecto de ley específico sobre la paridad entre el hombre y la mujer.

36. No obstante, es preciso reconocer que pese a este arsenal, los prejuicios culturales persisten en muchas zonas rurales. Además, la posición adoptada por los dirigentes religiosos (imanes) constituye un bloqueo a la pura y simple prohibición de la mutilación genital femenina.

**Recomendaciones:** (71.27) Aplicar medidas para combatir los estereotipos relativos a las funciones y responsabilidades de los hombres y las mujeres en la sociedad (Noruega); (71.29) Mejorar la crítica situación de las mujeres adoptando medidas que incluyan la eliminación del matrimonio precoz y forzado y de la mutilación genital femenina, y aumentando la representación de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones políticas (Japón); (71.30) Aplicar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en lo que respecta a redoblar los esfuerzos nacionales para favorecer la igualdad de género, en particular mediante campañas de educación y creación de conciencia; a investigar y castigar las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas, en particular la violencia sexual; y a rehabilitar y ofrecer indemnización a las víctimas (México); (71.32) Seguir mejorando la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia y la discriminación (Alemania); (71.33) Adoptar medidas para asegurar el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos humanos de la mujer y para combatir la discriminación étnica (Suecia); (71.43) Crear conciencia acerca de la Ley sobre Salud Reproductiva y reforzar la labor de educación en esta esfera, velar por que quienes practiquen la mutilación genital femenina sean enjuiciados, hacer frente a las consecuencias sanitarias de la mutilación genital femenina y prestar apoyo médico a las víctimas (Países Bajos); (71.44) Asegurarse de que las reglas que establecen el ámbito de acción de las fuerzas del orden público prevengan los actos de violencia contra la mujer (Bélgica); (71.45) Adoptar medidas más eficaces para hacer frente a los problemas de la impunidad y la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la aplicación de la ley y del sistema judicial y a través de la realización de programas intensivos de educación y divulgación en los medios de información, con el fin de aumentar la conciencia pública y sensibilizar sobre los derechos de la mujer (Malasia); (71.49) Proseguir la labor de lucha contra la trata de mujeres y niños a través de la legislación y en la práctica, y adoptar medidas adecuadas para combatir el fenómeno proporcionando información y datos completos sobre la trata de mujeres y niñas, tal como ha recomendado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Israel); (71.95) Proseguir los esfuerzos para ofrecer educación y atención de salud gratuitas y para luchar contra la mutilación genital femenina y el VIH/SIDA (Indonesia); (71.97) Asegurar que las niñas y las mujeres tengan acceso en condiciones de igualdad a la educación en todos los niveles, y velar por que las niñas no abandonen la escuela (Noruega).

37. Respecto de las recomendaciones 71.27, 71.29, 71.30, 71.32, 71.33, 71.43, 71.44, 71.45, 71.49, 71.95, 71.97. En Guinea, el Ministerio de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia, y el Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas se encargan de la promoción y la protección de las mujeres y las niñas, y los niños en general. Sin embargo, es preciso señalar que todos los departamentos ministeriales y las instituciones nacionales participan activamente en esta esfera.

38. De esta manera, en todos los departamentos ministeriales e instituciones nacionales existe una dependencia dedicada a cuestiones de género, con categoría de división de administración.

39. El Ministerio de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia cuenta en la actualidad con nuevos servicios y departamentos nacionales:

- La Dirección de la Promoción de la Mujer, las Cuestiones de Género y la Familia;
- El Servicio Nacional de Apoyo a la Autopromoción de la Mujer;
- El Fondo de Desarrollo Social y de Solidaridad;
- El Observatorio Nacional de Lucha contra la Violencia por Motivos de Género;
- El grupo de protección de los sectores vulnerables en períodos de crisis;

40. En el Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas se encuentra en fase inicial un observatorio de la violencia contra mujeres y niños.

41. De hecho, existen importantes políticas que velan por la promoción de la mujer. Entre ellas figuran:

- La política nacional de género;
- La política nacional de promoción de la mujer, revisada en 2006;
- La política nacional de la familia;
- La Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia por Motivos de Género.

42. Además, se han tomado numerosas medidas para favorecer la igualdad en las esferas de la educación, la salud y el empleo.

#### **La educación**

- La derogación de las medidas de exclusión que penalizan a las jóvenes embarazadas en situación escolar, y la posibilidad de obtener una licencia académica o escolar;
- La creación de comités de equidad en los ministerios a cargo de la educación;
- La capacitación del personal directivo del sistema educativo sobre la incorporación de la perspectiva de género;
- El establecimiento de una secretaría técnica sobre equidad;
- La dinamización de la cátedra sobre cuestiones de género en la Universidad de Conakry;
- El establecimiento de observatorios de violencia contra niñas en las escuelas y universidades.

#### **La salud**

- El establecimiento de mutualidades de salud para tratar los riesgos vinculados con el embarazo y el parto (MURIGA) en el marco del programa de maternidad sin riesgos;
- La capacitación del personal de algunos centros de salud y hospitales sobre la atención médica en casos de violencia por motivos de género o por complicaciones resultantes de la práctica de la ablación/mutilación genital femenina;
- Programas de sensibilización acerca de las ventajas de la asistencia durante el parto, las consultas prenatales, y la orientación relacionada con el VIH/SIDA;
- La capacitación de 1 cirujano, 1 ginecólogo y 13 enfermeras en el tratamiento de la fístula, y de 72 comadronas tradicionales especializadas en el tratamiento de la fístula;
- Las operaciones cesáreas gratuitas.



## **El empleo**

43. Respecto de la protección del empleo de las mujeres, cabe señalar que se ha adoptado una importante medida:

- La prohibición de despedir a una mujer por razones de embarazo o parto.

44. Sin embargo, es preciso reconocer que no se dispone hasta la fecha de ningún plan de acción estructurado y coherente sobre el empleo de las mujeres. La mayor parte de las mujeres guineas trabajan en el sector informal con enormes dificultades.

45. En relación con la lucha contra los estereotipos, desafortunadamente hay que reconocer que la sociedad guinea en su mayor parte sigue marcada por enfoques socioculturales que, en muchas esferas, sitúan a las mujeres y a las niñas en posición de inferioridad.

46. Esta situación hace que el cambio de comportamiento sea un enorme reto para el país si se ha de iniciar un proceso para lograr la perfecta igualdad entre el hombre y la mujer.

47. Consciente del contexto desfavorable para el desarrollo de las mujeres y las niñas, el Gobierno, con el apoyo de sus asociados y las organizaciones de la sociedad civil, ha iniciado amplios programas de sensibilización destinados a erradicar ciertas prácticas.

## **Respecto de la trata de mujeres y su explotación para la prostitución**

48. En Guinea, el tráfico y la trata de mujeres está tipificado como delito y crimen en el Código Penal, según las circunstancias del caso. Muchas causas se encuentran a la espera de juicio ante el tribunal penal que, desafortunadamente, se reúne de manera irregular.

49. En cuanto a la explotación con fines de prostitución, el Gobierno, el Ministerio de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia, y el Ministerio de Seguridad están tomando disposiciones a fin de regular esta esfera.

## **Las mujeres en la vida política y pública**

50. La Constitución no restringe de ningún modo los derechos de las mujeres respecto de la vida política y pública. Para mejorar el acceso de la mujer al ejercicio del poder desde la base, el artículo 103 del nuevo Código Electoral dispone que: "en cada consejo de distrito o junta comunitaria al menos un tercio de los miembros deben ser mujeres". En las disposiciones del artículo 115 del mismo código se refleja el mismo espíritu en lo que respecta a la elección de los consejos comunales. Este artículo prevé que la lista de candidatos debe contar con una cuota de, al menos, 30% de mujeres. El principio de cuotas para la elección de diputados en la Asamblea Nacional también se recoge en el código 129 del Código Electoral. Ninguna disposición impide el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad en la administración.

51. Pese a esta igualdad de derecho, sobre el terreno la realidad es otra, como bien lo indican las siguientes estadísticas:

- Asamblea Nacional: 114 diputados, de los cuales 25 mujeres, es decir el 21,92%;
- Tribunal Supremo: 18 miembros, de los cuales 5 mujeres, es decir el 28%;
- Comisión Electoral Nacional Independiente: 25 comisarios, de los cuales 5 mujeres, es decir el 20%;
- Consejo Económico y Social: 45 miembros, de los cuales 11 mujeres, es decir el 24%;

- Consejo Nacional de la Comunicación: 9 miembros, de los cuales 2 mujeres, es decir el 22%;
- Gobernador de una región: 8, de los cuales 1 mujer (Kindia);
- Prefectos: 33, de los cuales 3 mujeres;
- Subprefectos: 305, de los cuales 8 mujeres;
- Subprefecto adjunto: 305, de los cuales 1 mujer;
- Gobierno: 34, de los cuales 1 mujer;
- Alcaldes: 38, de los cuales 3 mujeres;
- Una sola mujer dirige una organización subregional, Mano River Union, y hay dos mujeres embajadoras.

52. Esta situación se explica por los factores socioculturales y una real ausencia de voluntad política.

### **Violencia de género**

**Recomendaciones: (71.30) Aplicar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en lo que respecta a redoblar los esfuerzos nacionales para favorecer la igualdad de género, en particular mediante campañas de educación y creación de conciencia; a investigar y castigar las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas, en particular la violencia sexual; y a rehabilitar y ofrecer indemnización a las víctimas (México); (71.46) Proseguir la lucha contra la impunidad de los autores de actos de violencia sexual contra mujeres y niñas pequeñas (Senegal); (71.47) Denunciar públicamente la violencia de género y velar por que se enjuicie efectivamente a los responsables de esa violencia, incluidos los miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad (Países Bajos); (71.48) Intensificar los esfuerzos por hacer efectivas la penalización de la mutilación genital femenina y la aplicación de un plan nacional de acción contra esa práctica (Noruega); (71.67) Adoptar todas las medidas necesarias para combatir la impunidad y llevar ante la justicia a quienes cometan violaciones graves de los derechos humanos o a quienes participen en ellas, en particular cuando se trate de actos de violencia sexual contra mujeres y niñas (República de Corea); (71.75) Habida cuenta de los posibles crímenes de lesa humanidad, incluida la violencia sexual contra mujeres y niñas, cometidos durante los acontecimientos que comenzaron el 28 de septiembre de 2009, y en vista de que Guinea ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hacer comparecer ante la justicia a los responsables de esas violaciones y combatir la impunidad respecto de esos actos (Costa Rica).**

53. **Respecto de la recomendación 71.30**, Guinea ha puesto en marcha tres importantes proyectos en el marco del Ministerio de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia, con el apoyo de socios técnicos y financieros (el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)):

- El proyecto de apoyo al movimiento de mujeres (UNFPA);
- El proyecto GUI6/GÉNERO (UNICEF);
- El proyecto conjunto de lucha contra la mutilación genital femenina y la ablación genital.

54. **Respecto de las recomendaciones 71.46, 71.47, 71.67, 71.75**, cabe señalar que se han adoptado algunas medidas para luchar contra la impunidad, en particular:

- En relación con los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009:
  - La acusación de seis personas no detenidas, y la emisión de una comisión rogatoria contra personas en el extranjero (el Capitán Moussa Dadis Camara y el Teniente Toumba Diakité);
  - La acusación de un gendarme por violación durante los acontecimientos ocurridos el 28 de septiembre y su detención en la comisaría central de Conakry tras ser reconocido por una de sus víctimas;
- Otros casos de violencia contra la mujer;
  - La acusación y detención de un boina roja del campamento militar Samoréya por violación de dos menores;
  - La detención preventiva de un imán por violación de siete menores en Gomboyah;
  - La mediatización del arresto de cuatro personas (de ellas tres mujeres) presuntamente responsables de practicar la mutilación genital femenina y la ablación genital, así como su enjuiciamiento.

55. **Respecto de la recomendación 71.48**, cabe destacar:

- El arresto y la condena de tres mujeres que practicaban la mutilación genital femenina;
- Entre 2011 y 2012, la detención de autores de 68 casos de violencia por la Oficina para la Protección del Género, la Infancia y las Costumbres (OPROGEM).

56. En cuanto a la violación conyugal, debe reconocerse que si bien este asunto forma parte del derecho positivo, todavía sigue siendo un tema tabú.

57. En este contexto, hay que reconocer que en la lucha contra la violencia de que son víctimas las mujeres los desafíos siguen siendo considerables. Es preciso demostrar más serenidad y firmeza.

## Niños

**Recomendaciones: (71.6) Adoptar medidas eficaces para asegurar la protección de los derechos del niño de conformidad con sus obligaciones internacionales (Ucrania); (71.12) Estudiar la posibilidad de elaborar y adoptar en el futuro próximo un plan de acción nacional sobre los derechos del niño (Belarús); (71.51) Castigar y prevenir la trata de niños para destinarlos al trabajo forzoso (Argentina).**

58. **Respecto de la recomendación 71.06**, Guinea ha aprobado el Código del Niño en 2008; este documento recoge el conjunto de medidas legislativas y judiciales relativas a los derechos del niño.

59. Los principios fundamentales de este Código son, entre otros:

- El interés superior del niño;
- La responsabilidad de los padres;
- El respeto de la opinión del niño y su participación en todas las medidas sociales y del derecho de los niños acusados de haber infringido las leyes penales, o de quienes se sospecha que han infringido esas leyes, a un trato adaptado a su situación.

60. A través de todos estos principios Guinea armoniza su legislación nacional con la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos regionales e internacionales.

61. **Respecto de la recomendación 71.12**, Guinea ha adoptado varios documentos destinados a reforzar la promoción y la protección de los derechos del niño, entre otros:

- El documento de política nacional de la infancia;
- El documento de estrategia de reducción de la pobreza (DSRP3);
- El informe del foro nacional de la infancia.

62. **Respecto de la recomendación 71.51**, el Código del Niño tipifica y sanciona la trata de niños en su artículo 385.

63. A pesar de contar con una amplia reglamentación en la materia, los derechos del niño siguen siendo vulnerados tanto en el entorno familiar como en los espacios públicos.

## **B. Derecho a la vida, prohibición de la esclavitud y de la tortura (arts. 3, 4 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos)**

64. La Constitución consagra el goce de estos derechos de manera general, y otros textos legislativos sancionan su vulneración de manera específica, en particular, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código del Niño y el Código de Justicia Militar.

**Recomendaciones: (71.5) Hacer todo lo posible por cumplir las claras obligaciones que le imponen los tratados internacionales y africanos de derechos humanos de respetar el derecho a la vida y las libertades de expresión y de reunión (República de Corea); (71.34) Adoptar medidas eficaces para defender el derecho a la vida y la prohibición total de la tortura en Guinea (Suecia); (71.37) Adoptar las medidas necesarias para intensificar el procesamiento judicial de todos los casos de presunta tortura y violencia cometidas por miembros de las fuerzas armadas (Alemania); (71.38) Velar por que las fuerzas de seguridad cumplan la normativa internacional sobre derechos humanos para asegurar que no se produzcan ejecuciones extrajudiciales, torturas, malos tratos, violaciones y otras vulneraciones graves de los derechos humanos (Reino Unido); (71.68) Hacer comparecer ante la justicia a todos los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, actos de tortura, malos tratos, violaciones y otras vulneraciones graves de los derechos humanos; velar por que las víctimas de estas violaciones reciban una reparación plena y por que las familias de los que hayan muerto reciban una indemnización adecuada; y reforzar la protección de los grupos vulnerables, en particular de las mujeres (Suiza); (71.71) Dar instrucciones claras a las fuerzas de seguridad para que actúen siempre en consonancia con la normativa internacional de derechos humanos, hacer comparecer ante la justicia a toda persona sospechosa de haber procedido a ejecuciones extrajudiciales, haber hecho un uso excesivo de la fuerza o haber practicado torturas, violaciones u otras vulneraciones graves de los derechos humanos, y cooperar con la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas (Suecia).**

65. **Respecto de las recomendaciones 71.5, 71.34**. Guinea ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En ese sentido, el país establece en los artículos 5 a 10 de su Constitución el carácter sagrado de la dignidad humana, el derecho al desarrollo de la personalidad del ser humano y el derecho a la vida y a la integridad física y moral de toda persona que viva en el territorio guineo independientemente de sus opiniones políticas o religiosas, o de su origen social, étnico o racial.

66. El Código Penal vigente no incluye una definición expresa de la tortura. Sin embargo, en su Título II del artículo 295 al artículo 305, se tipifican y sancionan varios delitos relacionados con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

67. El proyecto de ley sobre la revisión del Código prevé la definición de la tortura de acuerdo con el primer artículo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, se está revisando el Código de Justicia Militar y el Código de Procedimiento Penal con el objeto de asimilar en el ordenamiento interno los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por Guinea a fin de reflejar el principio constitucional según el cual los derechos humanos son prioritarios.

68. **Respecto de las recomendaciones 71.37; 71.38; 71.68; 71.71**, desde la instauración de la tercera república, se están haciendo esfuerzos por dar el seguimiento judicial correspondiente a todas las acusaciones de tortura que involucran a las fuerzas de defensa y seguridad.

69. A modo de ejemplo:

- La condena impuesta por el Tribunal Penal de Conakry a dos gendarmes en diciembre de 2012, por actos de tortura en el asunto "Ministerio público contra el sargento jefe de la gendarmería Momo Bangoura y otros";
- La inculpación de un oficial general y de dos oficiales superiores del ejército guineo por actos de tortura en febrero y julio de 2013;
- La suspensión de funciones de tres altos mandos de la gendarmería nacional por actos de tortura en diciembre de 2013 en el caso Balla Kondé, en Kankan;
- La detención en la comisaría central de Conakry del Sargento Younoussa CAMARA del campamento militar Samoréya el 19 de septiembre de 2014 por violación de dos menores.

70. No obstante, pese a los esfuerzos realizados, estos casos siguen siendo mínimos en comparación con el alcance del fenómeno. Asimismo, el reducido porcentaje de casos resueltos y la levedad de las sanciones no contribuyen eficazmente a esta lucha.

71. Respecto del mantenimiento del orden, se prohibió la intervención del ejército durante las manifestaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la Constitución: "Las fuerzas de defensa y de seguridad son republicanas y se encuentran al servicio de la Nación. Son apolíticas y están a disposición de la autoridad civil. Nadie debe utilizarlas para su propio beneficio". Así lo dispone también el Código de Conducta de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad en sus artículos 6, 11 y 12.

72. En cuanto a las reparaciones, es importante destacar que el Ministerio de Justicia ha creado una comisión de víctimas encargada de reflexionar sobre los mecanismos de reparación de perjuicios que sufren las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos.

### **C. Administración de la justicia, juicio imparcial y lucha contra la impunidad**

73. Para poder garantizar la protección de los derechos fundamentales e impulsar el desarrollo económico, Guinea necesita reformar su sistema de justicia y de seguridad. El fomento de la capacidad del sector de la justicia, como cimiento del estado de derecho y de la democracia, sigue siendo un reto importante para la estabilidad y el desarrollo sostenible.

## Justicia

**Recomendaciones:** (71.13) Elaborar estrategias para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que se derivan de su inestabilidad política y social (Estados Unidos); (71.16) Velar por que su personal de seguridad participe en los debidos programas de formación en derechos humanos y derecho humanitario para prevenir las ejecuciones extrajudiciales, el uso de la tortura y otros malos tratos (Eslovaquia); (71.17) Fortalecer la educación y la capacitación sobre los derechos humanos, en particular en el poder judicial y en las fuerzas de seguridad y el sector militar (Costa Rica); (71.19) Comprometerse a reforzar el control civil de las fuerzas de seguridad militares y civiles y elaborar programas de capacitación centrados en el respeto del estado de derecho y los derechos humanos (Estados Unidos); (71.20) Llevar a cabo una reforma completa del sector de la seguridad, incluidas las fuerzas armadas, así como una formación encaminada a prevenir las violaciones de los derechos humanos (Canadá); (71.21) Intensificar los esfuerzos por mejorar la situación existente en las cárceles y los centros de detención (Eslovaquia); (71.35) Adoptar todas las medidas adecuadas para acabar con el uso excesivo de la fuerza y las ejecuciones extrajudiciales por las fuerzas armadas, la policía y las fuerzas de seguridad, luchando contra la impunidad de los autores de esos actos, de conformidad con las normas internacionales sobre las garantías judiciales (Israel); (71.52) Llevar adelante con determinación la aplicación de sus reformas del poder judicial y del sector de la seguridad (Marruecos); (71.53) Llevar a cabo una reestructuración eficaz del sistema judicial, las fuerzas armadas, la policía y otras fuerzas de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los derechos humanos en la aplicación de la ley (Ghana); (71.54) Realizar una reforma del sector de la seguridad, y una reforma del sistema judicial que garantice la independencia del poder judicial (Francia); (71.55) Construir, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, un sistema judicial eficiente e independiente (Alemania); (71.56) Hacer especial hincapié en el respeto del principio de la separación de poderes y poner fin a toda injerencia de miembros del ejecutivo o de las ramas legislativas en el funcionamiento del poder judicial (Hungría); (71.57) Adoptar medidas inmediatas para garantizar la autonomía del poder judicial frente al ejecutivo (Canadá); (71.58) Llevar a cabo una ambiciosa reforma del poder judicial, que debería ser conforme con todas las normas internacionales aplicables, en particular el principio de la separación de poderes, e ir acompañada de la asignación de los recursos necesarios para su ejecución (Suiza); (71.59) De conformidad con el compromiso expresado por el Ministro, llevar a cabo un proceso de revisión del sistema de justicia, a fin de asegurar, en la legislación y en la práctica, su plena independencia, la eliminación de la impunidad y la debida diligencia en la realización de las investigaciones, especialmente las relativas a las violaciones de los derechos humanos (México); (71.60) Asegurar la plena independencia y el funcionamiento eficaz del sistema judicial para garantizar los derechos fundamentales y las libertades de todas las personas, entre ellas la libertad de expresión u opinión, de asociación y de reunión pacífica, particularmente en el contexto de los futuros procesos electorales (Israel); (71.62) Asignar una cantidad apropiada de fondos a los tribunales y proporcionar al poder judicial recursos humanos y materiales adecuados para que pueda desempeñar debidamente sus funciones (Hungría).

74. **Respecto de la recomendación 71.17**, consciente de las dificultades relacionadas con el fomento de capacidad de los servicios judiciales y de seguridad, el Gobierno guineo ha iniciado un amplio programa de formación y sensibilización destinado al personal del sector judicial y a las fuerzas de defensa y de seguridad, que abarca los siguientes aspectos, entre otros:

- El fomento de la capacidad de 150 gendarmes, agentes de policía y oficiales penitenciarios sobre nociones de derechos humanos por parte del Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas en diciembre de 2013;
- La rehabilitación de la Escuela Nacional de Policía y de la Protección Civil a partir de enero de 2014;
- La labor de un centro de perfeccionamiento y de formación judicial en el Ministerio de Justicia para la contratación y la formación de auditores de justicia;
- La integración de un programa de formación sobre derecho internacional humanitario en las fuerzas de defensa y de seguridad.

75. **Respecto de la recomendación 71.21**, cabe señalar que todavía queda mucho por hacer para mejorar las condiciones de detención en Guinea. Esta situación se caracteriza por un excesivo hacinamiento en las cárceles, infraestructuras vetustas, ausencia de un verdadero seguimiento médico e insuficiencia de recursos financieros y logísticos para la administración penitenciaria.

76. Esto ha sido constatado por el Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas que prevé iniciar un proyecto de aclaración de la situación jurídica de los detenidos, prestando especial atención a las mujeres y los niños en conflicto con la ley.

77. No obstante, vale la pena destacar los cambios leves pero importantes en los centros de detención, en particular la erradicación de los actos de tortura y castigos corporales. Estas prácticas, cuando suceden, se llevan a cabo en las primeras fases del procedimiento.

78. Asimismo, hay que destacar la dinámica generada por el Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas mediante la creación de un observatorio sobre prisiones y una comisión de prisiones en el Ministerio de Justicia.

79. **Respecto de las recomendaciones 71.13, 71.16, 71.19, 71.20, 71.35, 71.52, 71.53, 71.54, 71.55, 71.56, 71.57, 71.58, 71.59, 71.60, 71.62**, Guinea ha iniciado numerosas reformas para la instauración de un verdadero estado de derecho, entre ellas:

- La elaboración de una política nacional de defensa y de seguridad en noviembre de 2013.
- La creación del Comité Directivo Nacional de la Reforma de la Justicia por Decreto N° D/2013/056/PRG/SGG de marzo de 2013.
- La evaluación del sector de seguridad de mayo de 2010 que denuncia los problemas que existen en el ejército.
- La revitalización de la Inspección General de las Fuerzas Armadas desde 2011.
- La existencia de leyes orgánicas relativas a la condición particular de los jueces y del consejo superior de la magistratura.
- El establecimiento de un Código de Justicia Militar y un tribunal militar, que permitirán la sujeción efectiva de las fuerzas de defensa y de seguridad a la autoridad de la ley. Los jueces militares, tras su formación, fueron nombrados por el Alto Comandante de la Gendarmería Nacional, Dirección de Justicia Militar. Los jueces civiles (un presidente y dos asesores) serán nombrados en los próximos días por el Ministro de Justicia.
- La aprobación del estatuto del personal penitenciario y del régimen jurídico de establecimientos penitenciarios.

- La firma del Decreto N° D289/PRG/SGG/2011 de 28 de noviembre de 2011 sobre el Código de Conducta de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad.
- La aprobación del Código de Justicia Militar mediante Ley N° 002/CNT de 17 de enero de 2012 que ha permitido reforzar la legislación penal e institucionalizar un tribunal militar que tiene competencia para conocer de delitos objetivamente militares y de delitos de derecho común cometidos por militares en campamentos o durante misiones.
- La aprobación y la promulgación de la Ley sobre el Estatuto del Personal de la Justicia Militar N° 003/CNT de 17 de enero de 2012.
- La decisión de convertir el Estado Mayor de la Gendarmería Nacional en Alto Mando de la Gendarmería Nacional, Dirección de Justicia Militar, en 2012.
- La firma del Decreto N° D293/PRG/SGG/2012 de 6 de diciembre de 2012 sobre el reglamento de disciplina general en el ejército.

### **Lucha contra la impunidad**

**Recomendaciones: (71.36) Proporcionar a las familias interesadas toda la información disponible y pertinente sobre los casos de personas desaparecidas (Hungría); (71.64) Aumentar el acceso de las víctimas a una solución jurídica y establecer medidas especiales para proteger a las víctimas, entre otras cosas proporcionándoles refugio y apoyo jurídico, médico y psicológico (Hungría); (71.65) Combatir la impunidad (Alemania); (71.69) Adoptar medidas eficaces para poner fin a la impunidad e investigar y enjuiciar a todos los sospechosos de haber cometido delitos conforme al derecho internacional u otras violaciones de los derechos humanos (Ghana); (71.70) Velar por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familiares obtengan reparación (Ghana); (71.66) Adoptar medidas eficaces y concretas para asegurar que los responsables de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 respondan por ellos (Noruega); (71.72) Investigar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad en 2009 y establecer mecanismos de reparación para las víctimas (Francia); (71.73) Adoptar un mecanismo transparente, independiente e imparcial para asegurar que se haga justicia a las víctimas de los acontecimientos del 28 de septiembre [de 2009], en particular enjuiciando a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales (Canadá); (71.74) Velar por que se investiguen debidamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos presentadas tras los acontecimientos [de septiembre de 2009] y enjuiciar a los autores de conformidad con las normas internacionales (Eslovaquia); (71.76) Llevar a la práctica lo antes posible las recomendaciones de la comisión internacional de investigación relativas a los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 (Brasil); (71.77) Hacer comparecer ante la justicia a los agentes estatales que hayan cometido violaciones de los derechos humanos, en particular a los que aparezcan nombrados en el informe de la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas (Reino Unido); (71.78) Seguir cooperando con la Corte Penal Internacional a fin de arrojar luz sobre los acontecimientos de septiembre de 2009 y procesar a los culpables (Francia).**

80. **Respecto de las recomendaciones 71.36; 71.64, 71.65, 71.69 y 71.70**, la impunidad es hoy en día para los guineos un tema de preocupación grave y cotidiana. Esta situación se explica por una larga historia de vulneraciones reiteradas de derechos humanos ocurridas desde la independencia del país que han quedado sin seguimiento judicial.



81. Como la impunidad es la garantía de la repetición, resulta evidente que la lucha contra esta será larga y difícil. Dependerá de una verdadera voluntad política de sancionar a los autores de vulneraciones de derechos humanos. En todo caso, así debe ser para los siguientes casos:

- El caso Zogota de agosto de 2012;
- Los enfrentamientos entre comunidades del 15 al 18 de julio de 2013 en la Guinea boscosa (en la región de N'Zérékoré);
- El caso de expropiación de tierras de SAORO en 2013;
- El caso Diécké del 21 al 24 de marzo de 2014;
- El caso Tafsir Sylla del 26 de febrero de 2014 en Fria;
- El caso de la manifestación contra el corte de electricidad en Conakry en febrero de 2014;
- El caso Alhousseine Camara del 16 de octubre de 2011 en Conakry.

82. En algunos casos se han tomado tímidas medidas, en particular:

- Los casos Zogota y los enfrentamientos entre comunidades de N'zérékoré cuyas instrucciones han sido cerradas;
- El caso de expropiación de tierras de SAORO que culminaron en la condena de dos acusados reconocidos culpables de asesinato el 8 de octubre de 2013.

83. No obstante, aún quedan muchos casos sin investigación judicial:

- El caso Alhousseine Camara: víctima de tortura;
- El caso Soronkhoni 2013 (detención ilegal y arbitraria, deportación de 33 jóvenes al campamento militar de Soronkhoni).

84. **Respecto de las recomendaciones (en relación con el 28 de septiembre de 2009) 71.66, 71.72, 71.73, 71.74, 71.75, 71.76, 71.77 y 71.78**, las autoridades guineas se han comprometido a hacer todo lo posible por que los responsables de estas masacres sean identificados, detenidos, juzgados y condenados, de conformidad con la ley.

85. En ese sentido, se han adoptado algunas medidas (mínimas), en particular:

- El inicio de una investigación judicial el 8 de febrero de 2010;
- La creación de un cuerpo de tres jueces;
- La inculpación de seis oficiales del ejército guineo;
- La celebración de audiencias con 400 víctimas y la facilitación de un local utilizado como oficina para el cuerpo de jueces de instrucción.

86. Respecto de la cooperación con la Corte Penal Internacional, de conformidad con el Estatuto de Roma conviene destacar que, en relación con la causa sobre el caso del 28 de septiembre de 2009, la Fiscalía de la Corte ha efectuado seis misiones de información a Conakry. De hecho, en una de sus declaraciones, la Fiscal de la Corte Penal Internacional ha acogido con agrado esta asociación.

87. Sin embargo, en vista de los resultados obtenidos hasta la fecha, debe reconocerse la urgencia que reviste la resolución de esa causa a fin de que las víctimas puedan reivindicar sus derechos.

88. En cuanto al acceso de las víctimas a vías de recurso, la protección de víctimas y testigos, la reparación y los casos de desaparición, los esfuerzos siguen siendo insuficientes.

89. En el marco del proceso de construcción democrática, la lucha contra la impunidad, única garantía de estabilidad, debe ser prioritaria para el gobierno.

#### **Reconciliación nacional**

##### **Recomendación (71.63) Elaborar una estrategia de reconciliación nacional e indulto estableciendo un mecanismo eficiente de lucha contra la impunidad (Níger).**

90. **Respecto de la recomendación 71.63**, tras el restablecimiento del orden constitucional en diciembre de 2010, el Presidente de la República, de conformidad con su mandato, nombró el 16 de agosto de 2011 a los dos copresidentes del Comité Provisional de Reflexión sobre la Reconciliación Nacional, estructura creada con el cometido de reflexionar y realizar propuestas sobre el camino a seguir.

91. Esta voluntad política fue reconocida por la Comisión de las Naciones Unidas de Consolidación de la Paz a través de la inscripción de la cuestión de la reconciliación nacional entre los tres compromisos prioritarios. Desde luego, persiste la cuestión del anclaje institucional de la comisión nacional a cargo del proceso.

#### **D. Derechos civiles y políticos**

92. Los derechos civiles y políticos se mencionan claramente en la Constitución, en particular en su artículo 2.

**Recomendaciones: (71.80) Velar por la seguridad de los periodistas y por la libertad e independencia de los medios de comunicación, en particular en el período preparatorio de las elecciones (Reino Unido); (71.81) En la preparación de las elecciones, adoptar medidas concretas para asegurar que todos, incluidas las fuerzas de seguridad, respeten el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de reunión (Noruega); (71.82) Velar por que se respete el derecho a la libertad de expresión y de reunión, en particular durante la campaña electoral (Suiza); (71.83) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que se celebren elecciones libres e imparciales en las fechas previstas, el 27 de junio y el 18 de julio de este año, garantizando a todas las personas el derecho a participar en el gobierno de su país (Suecia); (71.84) Garantizar el pleno disfrute de los derechos civiles y políticos con vistas a las elecciones programadas para junio de 2010, y adoptar las medidas necesarias para enjuiciar y castigar a los responsables de los actos violentos del 28 de septiembre de 2009 (Argentina); (71.85) Adoptar todas las medidas necesarias para velar por que las próximas elecciones sean pacíficas, libres e imparciales, garantizando plenamente el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho de voto (República de Corea); (71.86) Organizar y celebrar elecciones presidenciales y parlamentarias libres, democráticas y transparentes (Bulgaria); (71.87) Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las próximas elecciones presidenciales y legislativas ofrezcan todas las garantías de libertad, regularidad y transparencia y, a tal fin, aceptar, en particular, la presencia de observadores internacionales (Francia); (71.88) Asegurar que las próximas elecciones sean democráticas, transparentes e imparciales, a fin de hacer posible el reingreso definitivo de Guinea en la esfera democrática internacional y regional, de conformidad con el Acuerdo de Uagadugú de 15 de enero de 2010 (Níger); (71.89) Respaldar plenamente los esfuerzos de la Comisión Electoral Nacional para garantizar la transparencia y prevenir las irregularidades en el proceso electoral (Estados Unidos); (71.90) Respetar el calendario de las elecciones y adoptar las medidas necesarias para asegurar que la**

primera votación de las elecciones presidenciales se celebre, tal como está programado, el 27 de junio de 2010 (Canadá); (71.91) Aplicar el Acuerdo de Uagadugú en su totalidad y celebrar elecciones imparciales al final de junio de 2010 (Reino Unido); (71.92) Seguir cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo de Uagadugú y con el compromiso de apoyar y celebrar las elecciones el 27 de junio de 2010 (Estados Unidos).

93. Respecto de las recomendaciones 71.80, 71.81, 71.82, 71.83, 71.84, 71.85, 71.86, 71.87, 71.88, 71.89, 71.90, 71.91, 71.92, Guinea pudo organizar las elecciones presidenciales y legislativas en condiciones aceptables a juicio de todos los observadores nacionales e internacionales.

94. La primera vuelta de las elecciones presidenciales se celebró el 27 de junio de 2010 con la participación de 24 candidatos.

95. La segunda vuelta se celebró el 7 de noviembre de 2010, con un índice de participación del 68%.

96. Las elecciones legislativas se celebraron el 28 de septiembre de 2013 con un índice de participación del 80%.

97. Los medios de comunicación desempeñaron una función importante en este proceso ya que permitieron que todos los bloques políticos tuvieran acceso a los diferentes canales de comunicación a fin de llegar a la máxima audiencia posible. Los medios guineos son fundamentales en la construcción democrática y aunque a veces se constaten algunos traspiés, es importante que se sigan fortaleciendo y se les preste el apoyo institucional necesario para garantizar su autonomía.

98. Por último, para permitir la libre expresión de la población y garantizar la seguridad durante todo el proceso electoral es importante destacar la función de los servicios de seguridad que se organizaron como una unidad especial para las elecciones presidenciales (FOSSEPEL) y legislativas (FOSSEL).

## **E. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **Reducción de la pobreza**

**Recomendaciones: (71.102) Que la comunidad internacional y las organizaciones internacionales presten apoyo para el fomento de la capacidad y asistencia técnica, particularmente en las esferas del desarrollo de los recursos económicos y humanos y de la reducción de la pobreza (Malasia); (71.93) Seguir concediendo importancia a la promoción de la producción agrícola y al fortalecimiento de la cooperación internacional a fin de reducir el hambre y la pobreza y satisfacer las necesidades diarias de la población (China).**

99. Respecto de las recomendaciones 71.102 y 71.93, Guinea, pese a sus enormes recursos naturales, sigue siendo uno de los países más pobres del mundo, con un índice de desarrollo humano de 0,392 en 2014, que corresponde al puesto 179 sobre 187.

100. Esto se debe en gran parte a la inestabilidad política y social que ha reinado en el país en los últimos diez años.

101. La llegada de nuevas autoridades ha permitido que el país renueve la cooperación con las instituciones financieras internacionales (el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo), alcance el punto de culminación de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados en 2012 y haya tenido cuatro exámenes satisfactorios en el marco del programa del Servicio de Crédito Ampliado.

102. Sin embargo, este esfuerzo se ha visto frenado por la crisis política relacionada con las modalidades de organización de las elecciones legislativas que han causado un descenso sustancial del crecimiento, y una disminución de las actividades mineras en 2013.

103. Asimismo, cabe señalar que la crisis sanitaria actual debida a la fiebre hemorrágica causada por el virus Ébola afecta gravemente las actividades económicas.

### **Educación**

#### **Recomendación 71.96, Adoptar todas las medidas necesarias para aumentar los fondos públicos destinados a la educación (Belarús).**

104. **Respecto de la recomendación 71.96**, pese a la elaboración de una carta de política sectorial sobre educación (LPSE), los fondos públicos destinados a la educación siguen estando muy por debajo de las normas internacionales, como demuestran las leyes presupuestarias de los últimos cinco años:

- 16,7% en 2010;
- 17,5% en 2011;
- 13,3% en 2012;
- 15,3% en 2013;
- 11,25% en 2014.

## **F. Presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados**

105. Guinea ha ratificado la mayor parte de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos, o se ha adherido a ellos.

106. Sin embargo, hay que señalar que desde hace más de diez años, Guinea no respeta sus compromisos, en particular la presentación de informes.

**Recomendaciones: (71.2) Avanzar considerablemente en la presentación de los informes pendientes a diferentes órganos de tratados (España); (71.22) Cooperar plenamente con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 13/14 del Consejo de Derechos Humanos, y mejorar considerablemente su cooperación con los órganos de tratados de las Naciones Unidas acordando plazos para la presentación de los informes atrasados; y examinar la necesidad de asistencia externa para este fin (Noruega); (71.23) Con apoyo de las instituciones internacionales, presentar los diversos informes iniciales y periódicos pendientes (Níger); (71.24) Mejorar aún más su cooperación con todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, presentando sus informes atrasados a los órganos de tratados y sus respuestas a las comunicaciones de los procedimientos especiales (Eslovaquia).**

107. **Respecto de las recomendaciones 71.2, 71.22, 71.23 y 71.24**, conscientes de esta situación, las autoridades guineas han adoptado medidas para ponerse al día con la presentación de informes iniciales y periódicos a los órganos creados en virtud de tratados.

108. Con este objetivo se creó por Decreto N° A/2014/3189/PM/CAB de 21 de julio de 2014 el Comité Interministerial Permanente encargado de la redacción de informes iniciales y periódicos.

109. En ese sentido, se han llevado a cabo las tareas que figuran a continuación:
- La presentación de los informes séptimo y octavo combinados sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
  - La presentación del informe inicial sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 6 de mayo de 2014, tras 25 años de ausencia;
  - La validación, en abril de 2014, de los informes iniciales sobre la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

## G. Cooperación

**Recomendaciones:** (71.15) En cooperación con el ACNUDH, fortalecer la educación de las fuerzas del orden público y del ejército en lo que se refiere a su obligación de respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y de cumplir con los principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego por los agentes del orden público (México); (71.18) Seguir realizando campañas de sensibilización acerca de los derechos humanos que promuevan la educación y la capacitación sobre esos derechos (Senegal); (71.26) Trabajar en estrecha cooperación con el ACNUDH para establecer una oficina de este en Guinea lo antes posible (Estados Unidos); (71.79) Colaborar de forma constructiva con la Corte Penal Internacional y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que en breve tendrá una oficina en el país (Bélgica); (71.99) Determinar las necesidades de asistencia y fomento de la capacidad en las esferas que se consideren prioritarias (Senegal); (71.100) Que la comunidad internacional, así como el ACNUDH, ofrezcan a Guinea toda la asistencia financiera y técnica que pueda necesitar (Pakistán); (71.101) Que la comunidad internacional preste ayuda técnica y financiera a Guinea para hacer frente a los diversos problemas que debe resolver en la esfera de los derechos humanos (Chad); (71.103) Que los asociados a nivel nacional, regional e internacional participen en los esfuerzos encaminados a fortalecer la capacidad de los funcionarios públicos en las esferas de los derechos humanos, en particular del personal judicial y de las fuerzas del orden (Malasia); (71.104) Pedir asistencia técnica y financiera a todos los Estados amigos y a los organismos internacionales pertinentes para que le ayuden a combatir el tráfico de drogas (Marruecos); (71.105) Pedir apoyo a la comunidad internacional, y particularmente a las instituciones y los programas de las Naciones Unidas, para establecer programas de fomento de la capacidad y asistencia técnica, en especial en las esferas relativas a la formación sobre los derechos humanos; el trabajo infantil; los derechos de la mujer, especialmente la cuestión de la mutilación genital femenina; la seguridad, en particular el fortalecimiento del ejército y del poder judicial; el apoyo a las familias y comunidades para ayudarles a luchar contra los efectos de la pobreza y el VIH/SIDA; la educación; y la justicia juvenil (Côte d'Ivoire).

110. Respecto de las recomendaciones 71.15, 71.18, las acciones emprendidas por el ACNUDH, en colaboración con el Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas, sobre la promoción de los derechos humanos se aplican a todos los actores. Entre otras, figuran las siguientes:

- La organización de 6 talleres de formación para 350 beneficiarios de las fuerzas de defensa y seguridad sobre el respeto y la protección de los derechos humanos;
- La organización de 1 taller de reflexión sobre la introducción de los derechos humanos en los programas de los centros de instrucción militar y las academias de gendarmería y de policía para 20 responsables y asociados interesados;
- La organización de 5 seminarios de intercambio de experiencias sobre la justicia de transición y la reconciliación nacional;
- La organización de 4 talleres de formación sobre la sensibilización de jueces y auxiliares de justicia sobre derechos humanos;
- La celebración de 4 conferencias debate sobre derechos humanos en 3 universidades.

111. **Respecto de las recomendaciones 71.26, 71.79**, para aplicar las medidas recomendadas el 4 de mayo de 2010 Guinea firmó el Acuerdo relativo a la Sede, y el 13 de agosto de 2010 se inauguró la oficina del ACNUDH.

112. **Respecto de las recomendaciones 71.99, 71.100, 71.101, 71.102, 71.103, 71.104, 71.105**, Guinea ha recibido apoyo de instituciones internacionales como el PNUD, la Unión Europea, la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), el Fondo para la Consolidación de la Paz (PBF), y otros asociados bilaterales que participaron en las actividades de promoción y de protección de los derechos humanos en el país.

## H. Recomendaciones no aprobadas

**Recomendaciones: (72.1) Adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y ratificarlo (Eslovenia); (72.3) Adherirse a las convenciones de derechos humanos en las que aún no es parte (Níger); (72.6) Establecer inmediatamente una moratoria sobre las ejecuciones con vistas a abolir definitivamente la pena de muerte, y adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Francia); (72.7) Reconsiderar su posición y abolir la pena de muerte, de ser necesario estableciendo inicialmente una moratoria sobre las ejecuciones (Eslovenia); (72.8) Convertir la moratoria *de facto* existente desde 2002 en una moratoria *de jure*, con vistas a abolir definitivamente la pena de muerte en todos los casos, incluidos los delitos graves; conmutar las actuales penas de muerte por penas privativas de libertad; firmar y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y velar por que el proyecto de constitución que se está elaborando actualmente comprenda disposiciones sobre la abolición de la pena de muerte (España); (72.9) Establecer inmediatamente una moratoria *de jure* sobre la ejecución de la pena capital y conmutar todas las condenas a muerte pronunciadas hasta la fecha por penas privativas de libertad con vistas a abolir la pena de muerte (Bélgica).**

113. **Respecto de las recomendaciones 72.1, 72.3, 72.6, 72.7, 72.8, 72.9**, Guinea se propone aplicar las convenciones relativas a los derechos humanos ya ratificadas por los gobiernos sucesivos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

114. En cuanto a la pena de muerte, Guinea reitera su voluntad de respetar la moratoria *de facto* y prevé, con el tiempo, lograr su abolición a través de una campaña nacional.

**Recomendaciones: (71.25) Fortalecer su cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados a fin de mejorar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales (Ucrania); (72.4) Cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (Brasil); (72.5) Estudiar la posibilidad de cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Letonia).**

115. **Respecto de las recomendaciones 71.25, 72.4, 72.5**, Guinea apoya tanto la cooperación como las invitaciones permanentes de titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

#### IV. Observaciones finales

116. La protección y la promoción de los derechos humanos ocupan un lugar central en las preocupaciones de la República de Guinea ya que no se puede esperar ningún tipo de desarrollo ni de estabilidad institucional si no se basan en el respeto de la dignidad humana y en los principios que rigen el estado de derecho.

117. Consciente de esta situación, y pese a una coyuntura particularmente difícil y realidades estructurales complejas, Guinea se compromete a iniciar reformas amplias y ambiciosas destinadas a construir una sociedad democrática respetuosa de los derechos humanos.

118. Los diversos acontecimientos dolorosos que ha vivido el país este último tiempo, en particular los ocurridos el 28 de septiembre, las manifestaciones políticas, los casos de Zogota y Diecké, así como los más recientes ocurridos en Womey, son recordatorios de la fragilidad de las bases necesarias para la construcción de un Estado respetuoso de la dignidad humana y de los principios de justicia que el país persigue.

119. Se deben continuar y reforzar los esfuerzos a todos los niveles del Estado y de la sociedad civil, en particular prestando apoyo al Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas en la aplicación de las medidas prioritarias que figuran a continuación:

- La celebración de asambleas consultivas sobre los derechos humanos de Guinea;
- La introducción de la enseñanza sobre derechos humanos en los programas;
- El establecimiento de observatorios;
- La aplicación efectiva de la resolución sobre cooperación técnica adoptada por unanimidad durante el 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra.